



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA – MAGDALENA

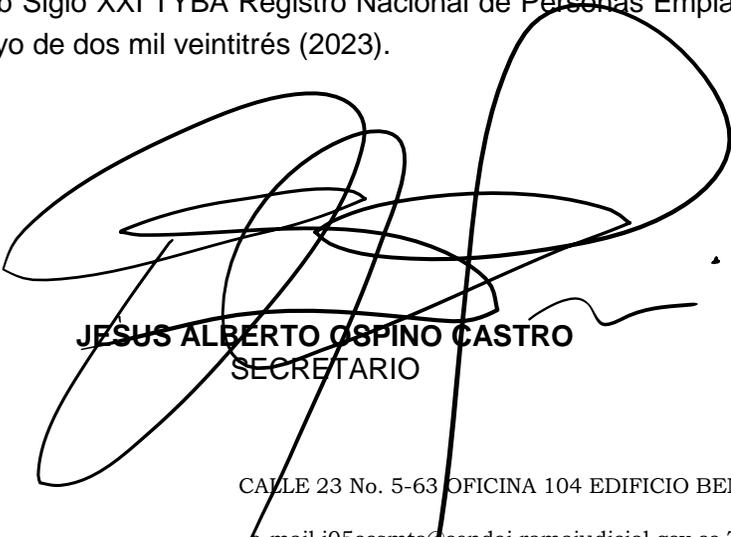
EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
DE SANTA MARTA

EMPLAZA:

“LEY 2213 de 2022 ... ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En el presente proceso Verbal Declarativo de Pertenencia con radicación 47.001.31.53.005.2021.00135.00, promovido por CRISTINA ISABEL BERMUDEZ NUÑEZ contra SONIA BERMUDEZ NIÑEZ, HUGO EDUARDO BERMUDEZ NUÑEZ, NOHORA LUCIA BERMUDEZ NUÑEZ, ARTURO LEONARDO BERMUDEZ NUÑEZ en calidad de herederos determinados del señor ARTURO BERMUDEZ BERMUDEZ (Q.E.P.D.), y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTURO BERMUDEZ BERMUDEZ, se procede al EMPLAZAMIENTO de todos los que se crean con derecho para intervenir en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020 (hoy 2213 de 2022) Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LITIS CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 080-87874 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, según lo ordenado en auto del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), que en su aparte resolutive dispuso: **“4. Emplazar a todos los que se crean con derecho para intervenir en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020. ...”**

Por lo anterior, según el artículo 375 numeral 7 del C.G.P., una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se procede a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la página web Siglo XXI TYBA, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore. Se realiza la inserción en la plataforma web Siglo XXI TYBA Registro Nacional de Personas Emplazadas a los 4 días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).


JESUS ALBERTO OSPINO CASTRO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)

Rad. **47001405300520210013500**

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CRISTINA ISABEL BERMUDEZ NUÑEZ
DEMANDADOS: SONIA BERMUDEZ NIÑEZ, HUGO EDUARDO BERMUDEZ
NUÑEZ, NOHORA LUCIA BERMUDEZ NUÑEZ, ARTURO
LEONARDO BERMUDEZ NUÑEZ en calidad de
herederos determinados del señor ARTURO
BERMUDEZ BERMUDEZ (Q.E.P.D.), y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE ARTURO BERMUDEZ BERMUDEZ

Una vez corregidas las falencias advertidas en el auto inadmisorio Y como quiera, que la demanda cumple con los requisitos en el artículo 82 del CGP, el Despacho procederá a su admisión. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de pertenencia de mayor cuantía presentada por CRISTINA ISABEL BERMUDEZ NUÑEZ contra SONIA BERMUDEZ NIÑEZ, HUGO EDUARDO BERMUDEZ NUÑEZ, NOHORA LUCIA BERMUDEZ NUÑEZ, ARTURO LEONARDO BERMUDEZ NUÑEZ en calidad de herederos determinados del señor ARTURO BERMUDEZ BERMUDEZ (Q.E.P.D.), y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTURO BERMUDEZ BERMUDEZ.
2. Integrar el contradictorio del presente proceso con la señora NORMA NOHORA NUÑEZ DE BERMUDEZ en su calidad de cónyuge del señor ARTURO BERMUDEZ BERMUDEZ (Q.E.P.D.), y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPION.
3. Notificar personalmente la presente decisión a los demandados conforme a los parámetros de los artículos 291 a 292 del CGP y Decreto 806 de 2020.
4. Emplazar a todos los que se crean con derecho para intervenir en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020.
5. Emplazar a los señores SONIA BERMUDEZ NIÑEZ, HUGO EDUARDO BERMUDEZ NUÑEZ, NOHORA LUCIA BERMUDEZ NUÑEZ, ARTURO LEONARDO BERMUDEZ NUÑEZ en calidad de herederos determinados del señor ARTURO BERMUDEZ

BERMUDEZ (Q.E.P.D.), en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

6. Correr traslado de la demanda al accionado y personas indeterminadas por el término de Veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta providencia.
7. Decretar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-87874. Según lo dispuesto en el artículo 592 del General del Proceso.
8. Informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso, a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, Instituto Geográfico, Agustín Codazzi (IGAG), Sociedad de Activos Especiales y a la Personería Municipal Distrital de Santa Marta, para lo pertinente, y hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
9. Ordenar a la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o limite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de que si se trata de indeterminados;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión,
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre inmuebles, para que concurran al proceso;
- g) La identificación con que se conoce el predio;

Tales datos deberán estar escritos en la letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto y cinco (5) centímetros de ancho.

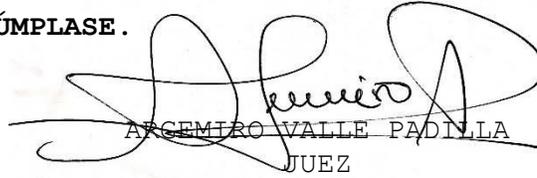
Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

10. Tramitar el presente proceso conforme a lo establecido en el artículo 375 y concordantes del C.G.P.

11. Requerir a la parte demandante acredite la calidad de herederos de los señores SONIA BERMUDEZ NIÑEZ, HUGO EDUARDO BERMUDEZ NUÑEZ, NOHORA LUCIA BERMUDEZ NUÑEZ, ARTURO LEONARDO BERMUDEZ NUÑEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ARGEMIRO VALLE PADILLA
JUEZ